

**APRUEBA ACUERDO N° 2162 ACORDADO EN
REUNION EXTRAORDINARIA N°210 DE LA
JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ**

DECRETO EXENTO N°00.123/2023

Arica, 02 de febrero de 2023

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Certificado de Secretaria de la Universidad de fecha 12 de diciembre de 2022; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.407/2014, de mayo 13 de 2014, modificado por Decreto Exento Universitario N°00.53/2019, de enero 15 de 2019 y Decreto Exento RA N°335/28/2022, de agosto 04 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá aspira al mejoramiento permanente, a la consolidación y a un alto rendimiento de su quehacer, requiriendo que las más altas jerarquías académicas desarrollen plenamente sus capacidades académicas en un marco de rendimiento acorde a sus conocimientos, consistencia científica y docente.

Que, en atención a la importante labor académica desarrollada por docentes de la Universidad de Tarapacá, es que mediante reunión extraordinaria N°210 de la Junta Directiva, de fecha 23 de enero de 2023; se realizó el Acuerdo N°2162, el cual aprueba la creación de la asignación de productividad por carga académica adicional y su reglamento, al siguiente tenor:

“ACUERDO N° 2162

La Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, acuerda por unanimidad de los Directores presentes: sra. Yuny Arias Córdova, sr. Sergio González Miranda, sra. Rosa María Alfaro y sr. Carlos Úbeda de la Cerda, aprueban la creación de asignación de productividad por carga académica adicional y su reglamento, lo anteriormente señalado se encuentra en el documento adjunto de dos (2) hojas rubricado por el sr. Secretario denominado “Reglamento De Asignación De Productividad por Carga Académica Adicional”.

Que, en base a lo expuesto, se hace necesario oficializar el Acuerdo N° 2162 que aprueba la creación de asignación de productividad por carga académica adicional y su reglamento, del cual se da fe mediante Certificado de Secretaria de la Universidad de fecha 24 de enero de 2023.

DECRETO:

1. Apruébese el Acuerdo N°2162, adoptado en reunión extraordinaria N°213 de la Junta Directiva, de fecha 23 de enero de 2023, que aprueba la creación de Asignación de Productividad por carga académica adicional y su reglamento, al siguiente tenor:

"ACUERDO N° 2162

La Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, acuerda por unanimidad de los Directores presentes: sra. Yuny Arias Córdova, sr. Sergio González Miranda, sra. Rosa María Alfaro y sr. Carlos Úbeda de la Cerda, aprueban la creación de asignación de productividad por carga académica adicional y su reglamento, lo anteriormente señalado se encuentra en el documento adjunto de dos (2) hojas rubricado por el sr. Secretario denominado "Reglamento De Asignación De Productividad por Carga Académica Adicional".

2. Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7° de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

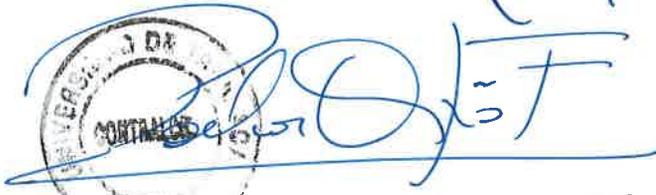

GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario de la Universidad




JENNIFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)



JPM.GCP.ccg.




06 FEB 2023



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

CERTIFICADO

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, certifica que en reunión extraordinaria N° 210 de Junta Directiva, realizada el 23 de enero de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO N° 2162

La Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, acuerda por unanimidad de los Directores presentes: sra. Yuny Arias Córdova, sr. Sergio González Miranda, sra. Rosa María Alfaro y sr. Carlos Úbeda de la Cerda, aprueban la creación de asignación de productividad por carga académica adicional y su reglamento, lo anteriormente señalado se encuentra en el documento adjunto de dos (2) hojas rubricado por el sr. Secretario denominado "Reglamento De Asignación De Productividad por Carga Académica Adicional".

ARICA, 24 de enero de 2023.



GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario de la Universidad

GCP/gcp

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR CARGA ACADEMICA ADICIONAL

INTRODUCCIÓN

La Universidad de Tarapacá aspira al mejoramiento permanente, a la consolidación y a un alto reconocimiento de su quehacer, requiriendo que las más altas jerarquías académicas desarrollen plenamente sus capacidades académicas en un marco de rendimiento acorde a sus conocimientos, rango, consistencia científica y docente. Labor académica que supone integralidad del quehacer académico en su complejidad: docencia de pre y postgrado, investigación, vinculación con el medio y gestión.

En este sentido, la adecuada dirección de la labor académica favorece el logro de la eficacia, la eficiencia, la calidad, la equidad y la sostenibilidad tanto a nivel de Facultades como de Universidad, recogiendo con ello los principios consagrados en el D.F.L N°150, y entregando las exigencias centrales que orientan la carga académica exigida para cada académico y académica, para permitir el desempeño de las unidades académicas a nivel colectivo e individual, en coherencia con el Sistema de Desarrollo Estratégico institucional y las políticas nacionales de educación superior.

ARTICULO PRIMERO:

Se entenderán por labores académicas adicionales todas aquellas funciones que excedan las labores mínimas exigidas por cada jerarquía académica para el cumplimiento del compromiso de labores académicas definido por el/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, y por el/la directora/a de Instituto en conversación con cada académico/a.

ARTICULO SEGUNDO:

La asignación considerada para la realización de labores académicas adicionales se establece en los términos de "Otras Asignaciones". Se debe entender como el reconocimiento que la Universidad hace a sus funcionarios académicos de planta o a contrata, jornada completa que realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para cada jerarquía académica. Es importante destacar que el fortalecimiento y la consolidación del quehacer académico y de su impacto misional es hoy un imperativo estratégico para la Universidad de Tarapacá, en búsqueda de fortalecer la posición competitiva de la Institución y de garantizar su estabilidad. Esta asignación se ajusta a lo determinado en el artículo 4° en la letra g), del Decreto N° 2, de febrero de 1982, y sus modificaciones, imputándose los gastos al "Fondo de Estímulo al Mérito Académico", que se establece para cada año.

ARTICULO TERCERO:

Tendrán derecho a impetrar el beneficio de la asignación ya citada, los académicos y académicas, de planta o contrata, jornada completa de la Universidad, que previa definición del/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, o directora/a de Instituto, cuando corresponda, realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para su jerarquía académica. Lo anterior, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO:

El monto a pagar por asignación de productividad por labores académicas adicionales a cada académico o académica, antes señalado, será definido anualmente mediante





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Resolución Exenta de la Vicerrectoría Académica, previa certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Vicerrector de Administración y Finanzas.

ARTICULO QUINTO:

Para efectos de determinar el número de horas de labores académicas adicionales realizadas por un académico o académica durante un semestre académico, se considerará la información entregada formalmente desde las unidades académicas correspondientes.

ARTICULO SEXTO:

Corresponderá a las Decanaturas, informar semestralmente a la Vicerrectoría Académica los funcionarios/as académicos y académicas que les asista el derecho, detallando al respecto las labores adicionales realizadas y el valor a pagar por estas. El monto deberá ser previamente determinado por el Vicerrector de Administración y Finanzas, conforme a los valores previamente dispuestos.

ARTICULO SEPTIMO:

El pago de la presente asignación, será dispuesto y otorgado por el Rector mediante decreto exento, en mérito de las normas referidas precedentemente, una vez concluido el semestre académico en que se hayan realizado las señaladas funciones. Lo anterior, previo requerimiento fundado de la Vicerrectoría Académica.

La determinación del término del semestre académico, se sujetará a lo dispuesto en el calendario académico.

ARTICULO OCTAVO:

Toda situación no contemplada en el presente reglamento, modificaciones y dudas que surjan de su interpretación y aplicación, y aquellos aspectos de carácter excepcional serán resueltos por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá.

ARTICULO NOVENO:

El presente reglamento entrara en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.



PROMULGA ACUERDO N°2272 DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA. ACUERDA MODIFICAR Y COMPLEMENTAR EL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR CARGA ACADÉMICA ADICIONAL.

DECRETO EXENTO N° 00.686/2024.

Arica, 23 de agosto de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; D.F.L. N°16, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad de Tarapacá; Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N°2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N° 335/5/2024, tomado de razón el 06 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, con fecha 02 de febrero de 2023, se oficializo el Decreto Exento N°00.123/2023, el cual promulga el acuerdo de Junta Directiva N°2162, mediante el cual se aprueba la creación de asignación de productividad por carga académica adicional, y su reglamento.

Que, en sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2024 se precisa el concepto de docente en los términos señalados en el artículo tercero propuesto y expuesto por el Vicerrector Académico, el cual da origen al eventual pago de asignación de productividad, entendiéndose por tal el académico o académica de planta y contrata, jornada completa de la Universidad, que previa definición del decano/a de cada Facultad, a través de los Directores/as de Departamento o Escuela, o Director/a de Instituto, cuando corresponda, realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para su jerarquía académica. Toda situación no contemplada en el reglamento propuesto, modificaciones y dudas que surjan de su interpretación y aplicación, y aquellos aspectos de carácter excepcional serán resueltos por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá.

Que, así las cosas, se promulga el acuerdo N°2272, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO 2272

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicolás Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerdan **MODIFICAR Y COMPLEMENTAR EL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR CARGA ACADÉMICA ADICIONAL**”, compuesto por 12 paginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.”

DECRETO:

1.- Promulga acuerdo de la Junta Directiva N°2272, realizada en sesión ordinaria de fecha 26 de julio del presente, como a continuación se indica:

“ACUERDO 2272

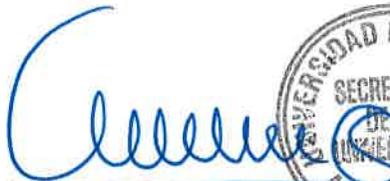
Por los votos de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicolás Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerdan **MODIFICAR Y COMPLEMENTAR EL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR CARGA ACADÉMICA ADICIONAL**”, compuesto por 12 paginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.”

Se abstiene de la votación el director Horacio Díaz Rojas.

2.- La referencia al número de horas contenidas en el reglamento de asignación de productividad por carga académica adicional indicada en el punto 1 de la parte resolutive, deben entenderse como horas pedagógicas.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad




GONZALO VALDÉZ GONZÁLEZ
Rector (S)



GVG/APQ/frf



12 SEP 2024



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Modifica y complementa el Reglamento de asignación de productividad por carga académica adicional establecido en el Decreto Exento Universitario N°00.123/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, aprueba acuerdo N°2162 Acordado en reunión Extraordinaria N°210 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá:

Gonzalo Valdés González
Vicerrector Académico
Universidad de Tarapacá

Julio 2024



Introducción

1. Se entenderán por labores académicas adicional todas aquellas labores de docencia directa que excedan las mínimas exigidas por cada jerarquía académica, o dispuesto en artículo transitorio del instructivo de carga académica, por lo tanto:

No le asiste el derecho a solicitar el beneficio de carga académica adicional a los académicos/as, jornada completa, que cumplen las labores mínimas por algún concepto distinto a la docencia directa. horas indicadas en los programas de cada asignatura.

El límite para la determinación de la carga académica adicional será un máximo de 12 horas semestrales.



Introducción

2. La carga académica adicional se debe entender como el reconocimiento que la Universidad hace a sus funcionarios académicos de planta o a contrata, con evaluación de desempeño A o B, correspondiente a la última evaluación, jornada completa que realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para cada jerarquía académica o lo dispuesto en algún artículo transitorio vigente.
3. La carga académica adicional no podrá ser considerada en la carga académica mínima exigida para el proceso de evaluación del desempeño académico del año respectivo.
5. Quedarán excluidos de la aplicación del beneficio del presente instructivo los decanos/as, directores de departamento y directivos, en razón de la misma función directiva y responsabilidad académica que cumplen.

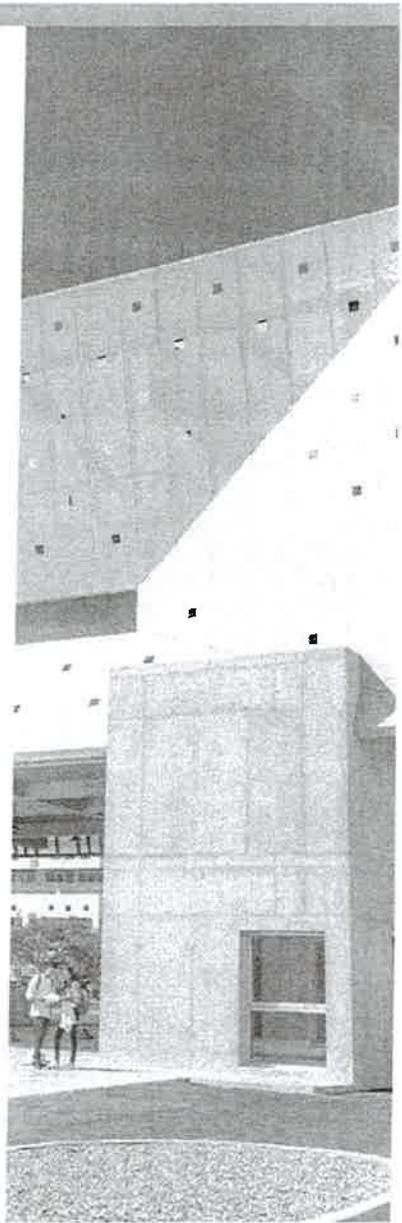


Introducción

6. Los académicos/as podrán realizar labores docentes a través de contratos de honorarios y asimismo obtener el beneficio de carga académica adicional, no pudiendo exceder entre la suma de ambos las 12 horas semestrales.
7. Para efectos de transparencia y control de función pública solo será procedente el pago de la carga académica adicional que se encuentre declarada en el sistema de información académica utilizado para estos efectos (intranet) y que cumpla con artículo 1.

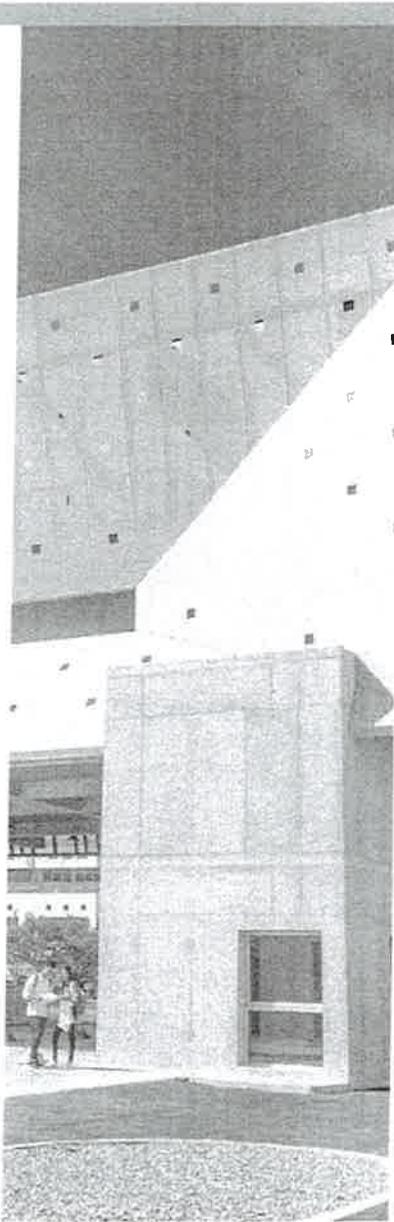


ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO:
<p>Artículo Primero: El artículo primero sufre una modificación y además se agregan incisos segundo, tercero y cuarto en el siguiente tenor:</p> <p>Donde dice: “Se entenderán por labores académicas adicionales todas aquellas funciones que excedan las labores mínimas exigidas por cada jerarquía académica para el cumplimiento del compromiso de labores académicas definido por el/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, y por el/la director/a de Instituto en conversación con cada académico/a”</p>	<p>Debe decir: “Se entenderán por labores académicos adicionales todas aquellas funciones que excedan las labores mínimas exigidas por cada jerarquía académica para el cumplimiento del compromiso de labores académicas definido por el/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, y por el/la director/a de Instituto en conversación con cada académico/a, o lo dispuesto en el artículo transitorio del instructivo de carga académica, por lo tanto:</p>



ARTÍCULO PROPUESTO: PRIMERO

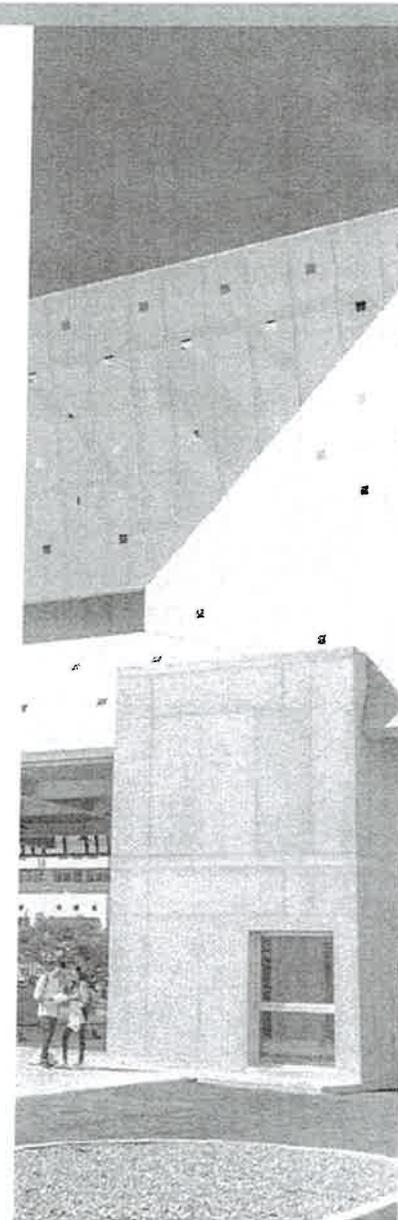
- a) Solo se podrá informar como carga académica adicional las asignaturas como más de 25 estudiantes siempre y cuando la carga mínima exigida se cumpla con al menos 25 estudiantes en promedio (La estimación de los estudiantes promedio, al momento de la asignación, se puede realizar considerando los datos históricos del curso, promedio de los últimos 3 años o datos del último año para cursos sin mayor historia). El número de estudiantes mínimo tanto para la carga académica adicional como para el promedio de la carga mínima exigida pueden ser modificados por razones estratégicas, presupuestarias y otras que señale la Vicerrectoría Académica a través de Resolución Exenta.
- b) La carga académica adicional debe concordar con las horas indicadas en los programas de cada asignatura.
- c) El límite para la determinación de la carga académica adicional será un máximo de 12 horas semestrales. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar un máximo superior a las 12 horas en casos excepcionales a proposición de los Decanos y Decanas.



ARTÍCULO PROPUESTO: PRIMERO

La carga académica adicional se debe entender como el reconocimiento que la Universidad hace a sus funcionarios académicos de planta o a contrata, con evaluación de desempeño A o B, correspondiente a la última evaluación, jornada completa que realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para cada jerarquía académica o lo dispuesto en algún artículo transitorio vigente.

La carga académica adicional no podrá ser considerada en la carga académica mínima exigida para el proceso de evaluación del desempeño académico del año respectivo.



ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO:
<p>Artículo tercero: Se agrega un inciso segundo, tercero y cuarto en el artículo tercero en el siguiente tenor:</p> <p>Donde dice: “Tendrán derecho a impetrar el beneficio de la asignación ya citada, los académicos y académicas, de planta y contrata, jornada completa de la Universidad, que previa definición del/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, o Director/a de Instituto, cuando corresponda, realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para su jerarquía académica. Lo anterior, conforme a la normativa vigente.”</p>	<p>Artículo Tercero: Debe decir: “Tendrán derecho a impetrar el beneficio de la asignación ya citada, los académicos y académicas, de planta y contrata, jornada completa de la Universidad, que previa definición del/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, o Director/a de Instituto, cuando corresponda, realicen labores que excedan la carga académica exigida institucionalmente para su jerarquía académica, o lo dispuesto en artículo transitorio vigente. Lo anterior, conforme a la normativa vigente.”</p>

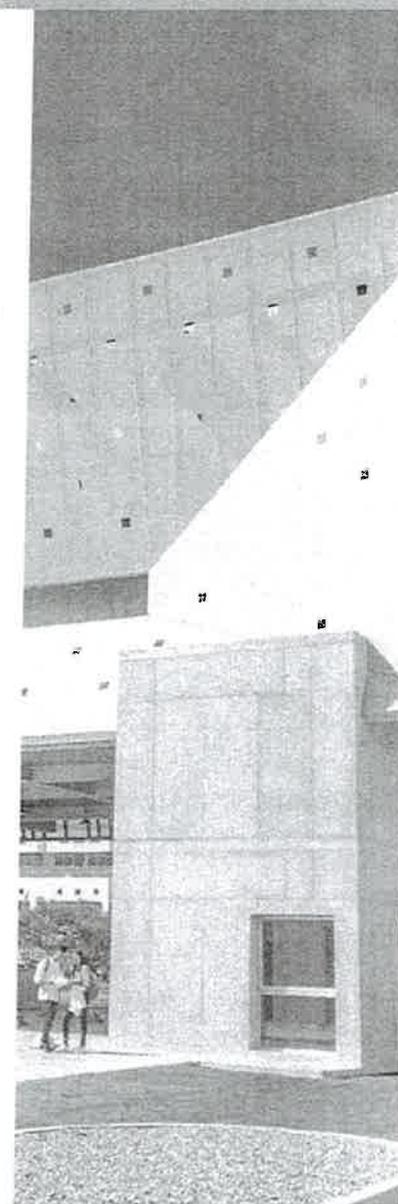


ARTÍCULO PROPUESTO: TERCERO

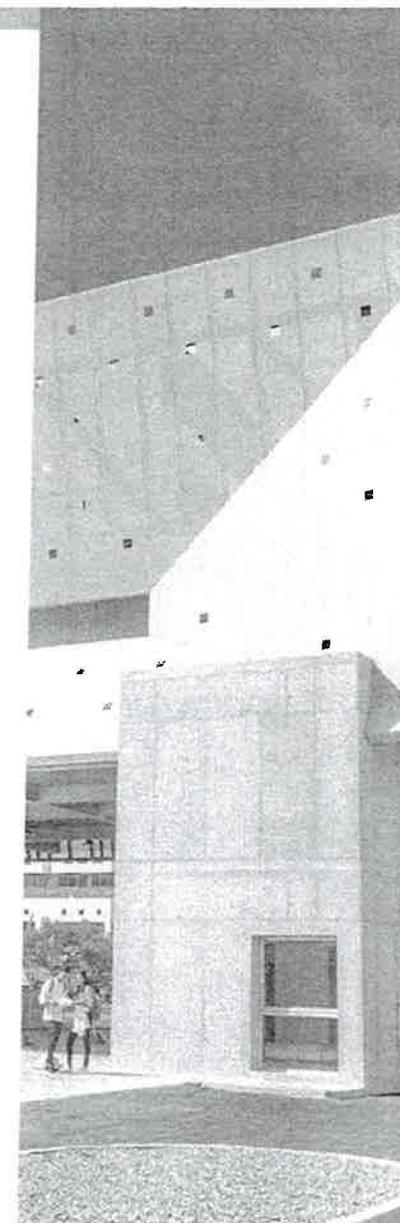
“Quedarán excluidos de la aplicación del beneficio del presente instructivo los decanos/as, directores de departamento y directivos, en razón de la misma función directiva y responsabilidad académica que cumplen.

No le asiste el derecho a solicitar el beneficio de carga académica adicional a los académicos/as, jornada completa, que cumplen las labores mínimas, o parte de ellas, por algún concepto distinto a la docencia directa.

Los académicos/as podrán realizar labores docentes a través de contratos de honorarios y asimismo obtener el beneficio de carga académica adicional, no pudiendo exceder entre la suma de ambos las 12 horas semestrales o el máximo dispuesto para casos excepcionales según Artículo Primero, letra c)”.

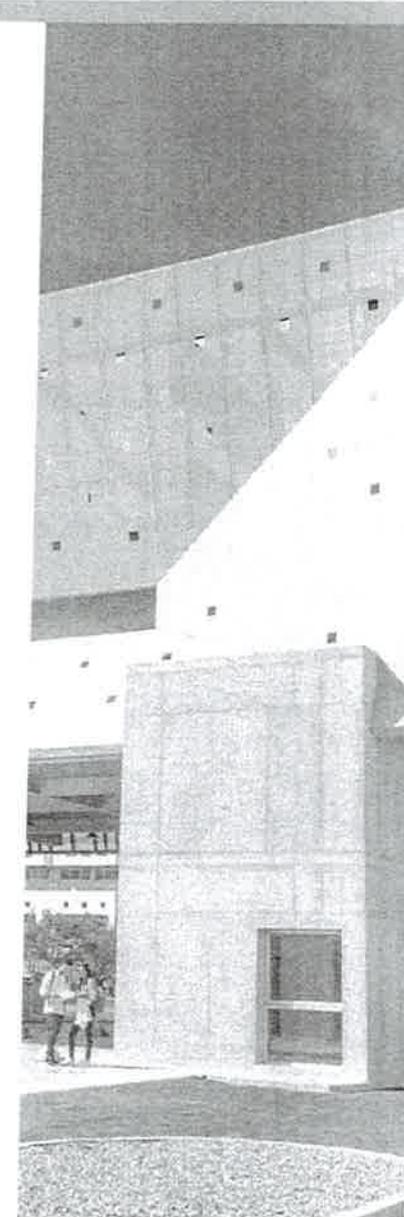


ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO:
<p>Artículo Sexto: Reemplácese el inciso primero del artículo sexto por el siguiente, quedando el actual inciso primero como segundo:</p> <p>Donde dice: “Corresponderá a las decanaturas, informar semestralmente a la Vicerrectoría Académica los funcionarios/as académicos y académicas que les asista el derecho, detallando al respecto las labores adicionales realizadas y el valor a pagar por estas. El monto deberá ser previamente determinado por el Vicerrector de Administración y Finanzas, conforme a los valores previamente dispuestos”.</p>	<p>Debe decir: “El compromiso de labores académicas y la carga académica serán definidas por el/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, y por el/la directora/a de Instituto en conversación con cada académico/a.</p> <p>Una vez concordados los compromisos de labores académicas y la carga académica, al inicio de cada semestre el Decano/a debe informar a la Vicerrectoría Académica la carga académica distinguiendo las asignaturas que se impartirán como carga académica adicional”.</p>



ARTÍCULO PROPUESTO: SEXTO

Corresponderá a las decanaturas, informar semestralmente a la Vicerrectoría Académica los funcionarios/as académicos y académicas que les asista el derecho, detallando al respecto las labores adicionales realizadas y el valor a pagar por estas. El monto deberá ser previamente determinado por el Vicerrector de Administración y Finanzas, conforme a los valores previamente dispuestos”.



ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO:
<p>Artículo Séptimo: Se agrega un inciso segundo al artículo séptimo en el siguiente tenor</p> <p>Donde dice: “El pago de la presente asignación, será dispuesto y otorgado por el Rector mediante decreto exento, en mérito de las normas referidas precedentemente, una vez concluido el semestre académico en que se hayan realizado las señaladas funciones. Lo anterior, previo requerimiento fundado de la Vicerrectoría Académica.</p> <p>La determinación del término del semestre académico, se sujetará a lo dispuesto en el calendario académico.”</p>	<p>Debe decir: “El pago de la presente asignación, será dispuesto y otorgado por el Rector mediante decreto exento, en mérito de las normas referidas precedentemente, una vez concluido el semestre académico en que se hayan realizado las señaladas funciones. Lo anterior, previo requerimiento fundado de la Vicerrectoría Académica.</p> <p>La determinación del término del semestre académico, se sujetará a lo dispuesto en el calendario académico.”</p> <p>“Para efectos de transparencia y control de función pública solo será procedente el pago de la carga académica adicional que se encuentre declarada en el sistema de información académica utilizado para estos efectos (intranet) y que cumpla con artículo primero”.</p>

